

# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y MARGESÍ DE BIENES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



1 6 ABR 2024

### INFORME Nº 07- 2024-MCHR/GRAP/07.04

AL CPC. ABEL AYMARA SERRANO

JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO MARGESI DE

**BIENES** 

ASUNTO EMITE INFORME DE PERDIDA DE BUENA PRO

REFERENCIA : 1. CARTA N° 264-2024-GR.APURIMAC/07.04., de fecha 09/04/2024

Subsanación de documentos requeridos.

FECHA : Abancay, 16 de abril de 2024.

Previo un cordial saludo, me dirijo a usted en atención a los documentos del rubro de la referencia 1), remito a su Despacho, el INFORME correspondiente a la Pérdida de buena pro y otorgamiento de buena pro del Procedimiento de Selección: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°-10 -2024-GRAP-1., para-la adquisición de agregados para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD DE MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGION APURIMAC.", el mismo que se efectuará al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado: en adelante: la "LEY" y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado: en adelante: el REGLAMENTO, a fin de que se levante el acta correspondiente de pérdida de buena pro.

#### ANTECEDENTES

1.1. Que, Según el Acta de Otorgamiento de la buena pro, fecha 19/03/2024, correspondiente a la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°-10 -2024-GRAP-1, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad OTORGA la BUENA PRO en orden de prelación el siguiente que califica es el postor JORGE TRUEVAS FLORES, con RUC N° 10403077700 por un monto equivalente a S/. 260,000.00, conforme es de advertirse del el Acta de Apertura, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena pro de fecha 27/02/2024.

### II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

(...)

- 2.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3. D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### III. APLICACIÓN NORMATIVA Y ANÁLISIS

3.1 Que, de conformidad al numeral 141.1, 141.3 y 141.4 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el que se contrae los plazos para el perfeccionamiento del contrato, se establece lo siguiente: (...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde

1



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

### DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Unidad. la Paz y el Desarrollo



automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación. (...).

- 3.2 Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:
  - De acuerdo al reporte de la plataforma del SEACE, se advierte que se realizó el consentimiento y su publicación de la buena pro en fecha 27 de marzo del 2024.
  - En ese orden, el postor JORGE TRUEVAS FLORES con RUC Nº 10403077700., que se adjudicó la buena pro. presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato mediante Carta Nº 019-2024/JTF/AB; ingresado por mesa de partes de la Entidad, con Nº de SIGE: 10374, de fecha 05/04/2024, dentro del plazo de 08 días hábiles de haberse consentido la buena pro, es decir del 01 al 05 de abril del 2024, la misma que fue observada mediante Carta Nº 264-2024-GR-APURIMAC/07/2024, notificada al postor en fecha 09/04/2024; conforme es de advertirse del correo institucional (notificaciones.regionapurimac@gmail.com) al correo del postor: CONSTRUCTORA.APACHETA@GMAIL.COM; a fin de que subsane la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y el Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno delos bienes que conforman el paquete, precisando el precio unitario que concuerde con exactitud con el precio total y cuadre con el monto que se adjudicó la buena pro; cuyos documentos finalmente no fueron subsanados por el postor, pese al plazo otorgado de (04) días hábiles, es decir del 10 al 15 de abril del 2024, que es la fecha de vencimiento, inobservandose así el procedimiento de perfeccionamiento del contrato, dispuesto en el Art. 141 del Reglamento.
  - En dicho contexto, de conformidad al numeral 141.3 del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, el postor JORGE TRUEVAS FLORES., ha perdido automáticamente la BUENA PRO, en consecuencia, corresponde declararse la PERDIDA DE BUENA PRO de conformidad al numeral 141.3, la misma que establece que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de Consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1". En tal supuesto, en procedimiento, de conformidad al numeral 141.4, del del Art. 141° del "Reglamento", se establece que si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.

### CONCLUSIONES

4.1. Considerando el marco normativo al que se hace referencia y contando con la documentación de la presente informe,

Página 2 de 3 Estando al contenido de los actuados y al análisis expuesto previamente, el profesional que suscribe el presente informe, recomienda lo siguiente:

2



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



antecedentes, correspondería declararse la pérdida de buena pro del postor JORGE TRUEVAS FLORES.

- 4.2. Del mismo modo, considerando que existan más postores que calificar, en procedimiento, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin que por única vez verifique los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, para identificar hasta dos (2) ofertas presentadas que cumplan con los requisitos de calificación.
- 4.3. DERÍVESE los actuados al especialista en contrataciones EVELYN TERRAZAS ESPINOZA, quien llevo el proceso de selección a fin de que levante el acta respectiva en lo que fuere de ley.
- 4.4. En ese sentido, adjuntos a la presente se remiten (143) fis.

Es todo cuanto informo, en lo que fuere de ley.

Atentamente

Asesoría Legal - ABASTECIMIENTO

3